

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 hs. del día 16 de mayo de 2013, por la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**; con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Julio LEWICKI, Víctor Raúl HUERTA, Raúl LIZARRAGA, Ramón MERELES, Luis Alberto CABRAL, Fabián DEL RIO, Carlos ESTECHE, Jorge LÓPEZ, Roberto Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, Mario MATTEO, Ricardo RAYMOND, Diego RODRIGUEZ, Fernando PERRONE, Alfredo ZUNINO, Pablo BERTOLDI, Hipólito RIVERO, Carlos BARÓN, Facundo MONZÓN, Mauro LA PIETTRA, Ángel GARCÍA, Heber CÁCERES, , Horacio GUZZI y José RAMÍREZ; con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y Gregorio Jorge María PEREZ, y por la parte empresarial la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, José WASSERMAN, Gastón FORTE, Roberto BILLIA, Eugenio TESORIERE y Alejandro Gabriel CIMMINO; y suscriben el presente Acta Acuerdo:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de junio de 2013 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2014.

Tercera: Se pacta un incremento del 15 % de carácter remunerativo que se otorgará a partir del 1/06/2013. Este incremento se aplicará sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2013.

Cuarta: Se pacta un incremento del 8 % de carácter remunerativo que se otorgará a partir del 1/10/2013. Este incremento se aplicará sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 31/05/2013.

Quinta: Las partes acuerdan una suma de carácter no remunerativa que se abonará en forma mensual e ininterrumpida a partir de febrero de 2014 de \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS) y hasta mayo de 2014 inclusive, que se incorporarán a los salarios básicos como remunerativos a partir del 01/06/2014. Esta suma de \$ 500 integrará la

base de cálculo para la negociación salarial del año 2014, que tomará la totalidad de las remuneraciones percibidas al 31/05/2014.

Sexta: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros Aumentos".

Séptima: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241) de \$ 1.500 (PESOS UN MIL QUINIENTOS), la que será abonada de la siguiente manera: 1) \$ 750 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA) antes del 31/01/2014; 2) \$ 750 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA) antes del 28/02/2014.

Octava: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria- de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Novena: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signatures and scribbles for the union and employer parties]